

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 203

Santiago, 03 FEB 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el artículo 80 de la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además puede "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente*".

4° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 09 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 36, esta Superintendencia del Medio Ambiente, dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y confiere traslado a Productos Químicos Algina S.A, expediente administrativo REQ-001-2020. La notificación de dicha resolución fue realizada con fecha 16 de enero de 2020, según consta en el código de seguimiento de Correos Chile N° 1180851720469.

5° Conforme lo señalado, con fecha 29 de enero de 2020, encontrándose dentro de plazo para evacuar respuesta, Productos Químicos Algina S.A. presentó una solicitud de prórroga del plazo dispuesto en la Resolución Exenta N° 36, señalando que *"Esta solicitud se funda en la necesidad de recopilar y generar información pertinente para dar una adecuada respuesta al traslado conferido. En este mismo sentido, Productos Químicos Algina S.A. solicitó una audiencia con esta autoridad, la cual fue concedida para el 5 de febrero de 2020, esto es, un día antes del vencimiento del plazo para responder al traslado. Atendido lo anterior, se solicita ampliación de plazo con el fin de tener en consideración elementos de la reunión en nuestra presentación (...)"*.

6° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a Productos Químicos Algina S.A., RUT. 80.761.800-8, un aumento de plazo para dar respuesta al traslado de inicio de procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, realizado mediante Resolución Exenta N° 36, de fecha 9 de enero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: PLAZO. Los antecedentes requeridos, deberán ser presentados dentro del plazo de 8 días, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día **18 de febrero de 2020**.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago.

CUARTO: PODERES. Se hace presente que en la próxima presentación deberán acompañarse los poderes correspondientes para actuar en representación de la empresa.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notifíquese por carta certificada:



- Sr. Andrés Hohlberg R., representante legal de Productos Químicos Algina S.A., con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 064, Comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Exp. N° 2588/2020